

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

* Evidenciado que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, la cual arrojó la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$1.226.000), se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

* Advertido de la revisión del plenario que pese a haber transcurrido un término prudencial, hasta el momento la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito, carga procesal que le corresponde ¹, se impone, con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requerirla para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la actuación que se echa de menos, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso. Cumplido lo anterior o el término otorgado, vuelva el expediente al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378b1f9d08b8eb34333929d1faeee860db4f246c165e02de205f6445d4a003ad

Documento generado en 16/09/2020 08:38:21 p.m.

¹ Al respecto, resulta oportuno citar lo expuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, en proveído del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), radicado interno No. 2014-888, m.s. Mery Esmeralda Agón Amado, en el cual se indicó que: "después de dictada la orden de seguir adelante con la ejecución, hay muchas cargas procesales que la parte demandante debe cumplir: pedir medidas cautelares (si el deudor tiene activos, obvio), presentar el avalúo de los bienes embargados, presentar la liquidación del crédito, pedir el remate... Y si la parte demandante no cumple con estas cargas, abandona el proceso, es negligente, omisiva, descuidada... deviene la sanción civil de la terminación del proceso por desistimiento tácito".